



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 673 -2023-MPCP

Pucallpa, 12 OCT. 2023

VISTO:

El Expediente Externo N° 34329-2022 con los documentos que lo conforman y demás recaudos que lo acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Expediente Externo N° 34329-2022 de fecha 13 de julio del 2022, el Sr. **EUGENIO ALFREDO FAUSTOR VILLAJUAN**, se dirige al ex Alcalde de la MPCP, a fin de solicitar rectificación de la calidad de bien social a bien propio;

Que, mediante Informe N° 019-2022-MPCP-GM-GAT-SGFP-KMT de fecha 08 de agosto del 2022 (ver folio 11), el área legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad opina se declare no ha lugar a la solicitud sub materia, ello por las consideraciones que expone;

Que, mediante Carta N° 054-2022-MPCP-GAT-SGFP de fecha 08 de agosto del 2022 (ver folio 12), la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, comunica al administrado la opinión emitida por el área legal adscrita a su área;

Que, mediante Escrito de fecha 12 de agosto del 2022 (ver folio 14), el Sr. **EUGENIO ALFREDO FAUSTOR VILLAJUAN**, interpone recurso de **RECONSIDERACIÓN** dentro del plazo legal (tercer día hábil), contra el documento descrito en el párrafo anterior. Ello por las consideraciones que expone;

Que, mediante Informe N° 032-2022-MPCP-GM-GAT-SGFP-KMT de fecha 01 de setiembre del 2022 (ver folio 18), el área legal adscrita a la Sub Gerencia de formalización de la Propiedad, opina que previo a emitir pronunciamiento de fondo se debe correr traslado a la administrada **ELSA MAXIMINA SANCHEZ YARMAS**, ello por las consideraciones que expone;

Que, mediante Carta N° 079-2022-MPCP-GAT-SGFP de fecha 06 de setiembre del 2022 (ver folio 20), se pone de conocimiento al ciudadano Eugenio Alfredo Fausto Villajuan, la opinión emitida por la asesora legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad;

Que, mediante Carta Múltiple N° 014-2022-MPCP-GAT-SGFP de fecha 06 de setiembre del 2022 (ver folio 21), se pone de conocimiento a la ciudadana Elsa Maximina Sánchez Yarmas, la opinión emitida por la asesora legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad;

Que, mediante Informe N° 062-2022-MPCP-GM-GAT-SGFP/CAAN de fecha 29 de noviembre del 2022 (ver folio 26), el área legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, recomienda se consulte a la Unidad de Trámite Documentario de la MPCP, si dentro del plazo establecido por la normativa vigente ha ingresado documento alguno con relación a la **Carta Múltiple N° 014-2022-MPCP-GAT-SGFP** de fecha 06 de setiembre del 2022;

Que, mediante Informe N° 174-2022-ALC-GSG.UTD de fecha 02 de diciembre del 2022 (ver folio 27), la Unidad de Trámite Documentario informa con relación al caso sub materia que no se ha ubicado documento de descargo con relación al documento antes descrito;

Que, mediante Informe N° 016-2023-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL de fecha 19 de enero del 2023 (ver folio 30), el área legal adscrita a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, sugiere se deriven los actuados al área de títulos a fin de que se continúe con el trámite del expediente sub materia;

Que, mediante Informe N° 011-2023-MPCP-GAT-SGFP-RNUP de fecha 21 de febrero del 2023 (ver folio 33), la encargada del área de Títulos de Propiedad de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad señala que no se ubicó la ficha de empadronamiento que dio mérito a la generación del Título del Lt. 6A de la Mz. 12 del Centro Poblado Área Urbana Puerto Callao;



Que, mediante **Informe N° 122-2023-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL/YLS** de fecha 19 de mayo del 2023 (ver folio 34), el área legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, concluye que se declare improcedente el pedido de Rectificación de Calidad de Bien Social a Bien Propio respecto del Lote 6A Mz. 12 Centro Poblado Área Urbana de Puerto Callao, solicitado por el administrado EUGENIO ALFREDO FAUSTOR VILLAJUAN. Asimismo, se declare IMPROCEDENTE el escrito de reconsideración formulado por el administrado antes señalado;

Que, mediante **Informe N° 096-2023-MPCP-GM-GAT** de fecha 24 de mayo del 2023 (ver folio 46), la Gerente de Acondicionamiento Territorial solicita a la Gerencia Municipal, acepte su abstención por decoro con relación al presente procedimiento, ello por las consideraciones que expone;

BASE LEGAL:

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...);

ANÁLISIS:

Que, mediante **Informe N° 096-2023-MPCP-GM-GAT** de fecha 24 de mayo del 2023 la Gerente de Acondicionamiento Territorial señala lo siguiente: (...) *De la revisión del caso que nos ocupa tras la descripción de los antecedentes y antes de emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud existente, el suscrito advierte que, guarda lazo de consanguinidad de cuarto grado con el señor EUGENIO ALFREDO FAUSTOR VILLAJUAN, al ser mi primo. De lo descrito y en mérito al principio de legalidad señalado en el considerando anterior, es menester recalcar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el Inc. 2) del artículo 99° lo siguiente: La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. Si es conyugue, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios (...); teniendo el marco legal vigente corresponde a mi persona ABSTENERSE POR DECORO y me encuentro imposibilitada de emitir cualquier pronunciamiento y suscribir el proyecto de resolución de ser el caso.- Con lo descrito y en aras de la transparencia e idoneidad con la que debemos conducir los procedimientos administrativos puestos a nuestro conocimiento, corresponde que vuestro despacho acepte la abstención por decoro de la suscrita, y disponga que otro funcionario de igual jerarquía o nivel funcional, se encargue de evaluar los actuados a fin de que emita el pronunciamiento respectivo;*

Que, esto así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el Inc. 2) del artículo 99° lo siguiente: La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. Si es conyugue, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. (...). Siendo que en el presente caso, corresponde remitir los actuados al despacho de Alcaldía con el proyecto de Resolución respectivo, a fin de que a través del mismo se acepte la abstención sub materia, por encontrarse enmarcada dentro de las causales para la misma;

Que, mediante **Informe Legal N° 801-2023-MPCP-GM-GAJ** de fecha 26 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que mediante la Resolución correspondiente el despacho de Alcaldía resuelva: (i) **ACEPTAR** la **ABSTENCIÓN POR DECORO** de la Arq. **LILIANA VICTORIA RAMÍREZ VILLAJUAN**, Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, respecto a la emisión de opinión y/o acto resolutive referente al Expediente Externo N° 34329-2022, por las razones de hecho y derecho expuestas en la presente. (ii) **ENCARGAR** a la Abg. **ROCÍO DEL PILAR VARGAS DELGADO**, en su condición de Gerente de Secretaría General de este corporativo edil, el conocimiento y tramitación del Expediente Externo N° 34329-2022;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el Artículo 20° Inc. 6) y 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la ABSTENCIÓN POR DECORO de la Arq. LILIANA VICTORIA RAMÍREZ VILLAJUAN, Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, respecto a la emisión de opinión y/o acto resolutivo referente al Expediente Externo N° 34329-2022, por las razones de hecho y derecho expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Abg. ROCÍO DEL PILAR VARGAS DELGADO, en su condición de Gerente de Secretaría General de este corporativo edil, el conocimiento y tramitación del Expediente Externo N° 34329-2022.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL